RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La Empresa Industrial y Comercial del Estado EPUXUA E.I.C.E., teniendo en cuenta las observaciones presentadas a la INVITACIÓN ABIERTA 001-2026, cuyo objeto consiste en **ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PLAN VIAL 2025-2026 INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2377-2025, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EPUXUA E.I.C.E",** procede a dar respuesta en la siguiente forma:

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA: La empresa 3 Construyendo Arquitectura e ingeniería, (Pagina Web de la Alcaldía Municipal de Soacha del día 18 de junio de 2026).

Asunto: Observación al factor de evaluación por vinculación de trabajadores con discapacidad

Respetados señores:

De manera respetuosa nos permitimos presentar observación al criterio de evaluación relacionado con la acreditación de trabajadores con discapacidad para la asignación de puntaje dentro del presente proceso de selección.

Al revisar las condiciones establecidas, se evidencia que para acceder al puntaje correspondiente se exige acreditar un número mínimo de trabajadores con discapacidad que, para empresas con plantas de personal reducidas, puede representar una condición de difícil cumplimiento y limitar la posibilidad real de acceder al incentivo previsto en el proceso.

Consideramos que el propósito de este criterio debe orientarse a incentivar la generación de oportunidades laborales para las personas con discapacidad y reconocer a las empresas que implementan políticas de inclusión, sin que ello se traduzca en una barrera que reduzca la participación de pequeñas y medianas empresas en el proceso de selección.

En ese sentido, solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de flexibilizar el requisito para los proponentes con plantas de personal entre uno (1) y treinta (30) trabajadores, permitiendo acreditar al menos un (1) trabajador con discapacidad debidamente vinculado para efectos de obtener el puntaje establecido.

La anterior solicitud encuentra sustento en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, libre concurrencia y promoción de la participación empresarial, toda vez que la acreditación de un trabajador con discapacidad en organizaciones de pequeña escala demuestra igualmente un compromiso efectivo con la inclusión laboral y permite alcanzar la finalidad perseguida por el criterio diferencial.

La modificación propuesta contribuiría a ampliar la participación de oferentes, fortalecer la competencia y garantizar una aplicación más equitativa del incentivo, sin afectar el objetivo social que persigue la normativa vigente.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente evaluar la presente.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA: La empresa Arquitectura y Construcción, (Pagina Web de la Alcaldía Municipal de Soacha del día 18 de junio de 2026).
Cordial saludo,
Por medio de la presente nos permitimos presentar observación al numeral correspondiente al factor de evaluación "Trabajadores con Discapacidad – Artículo 1 Decreto 287 de 2026", mediante el cual se otorgan dos (2) puntos dentro de los criterios de ponderación.

Si bien compartimos plenamente el propósito de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad y reconocemos la importancia de incorporar criterios diferenciales en los procesos de contratación, consideramos que la exigencia prevista para las empresas con plantas de personal reducidas puede generar una limitación innecesaria a la pluralidad de oferentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que para empresas cuya planta de personal se encuentra entre uno (1) y treinta (30) trabajadores, la exigencia de acreditar dos (2) trabajadores con discapacidad representa un porcentaje significativo de su planta laboral, situación que puede restringir el acceso efectivo al incentivo por parte de pequeñas y medianas empresas que han desarrollado políticas de inclusión laboral y cuentan actualmente con al menos un trabajador en condición de discapacidad debidamente vinculado.

En virtud de los principios de libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad y promoción de la participación de las Mipymes, respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de ajustar este criterio para los proponentes cuya planta de personal se encuentre entre uno (1) y treinta (30) trabajadores, permitiendo la acreditación de mínimo un (1) trabajador con discapacidad para acceder al puntaje previsto, o en su defecto adoptaruna metodología proporcional acorde con el tamaño de la planta de personal del proponente.

La modificación propuesta mantiene intacta la finalidad de inclusión perseguida por la normativa vigente, fortalece la participación de empresas de menor tamaño y amplía las condiciones de competencia dentro del proceso, sin afectar la calidad ni la capacidad de ejecución de los futuros oferentes.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente sea analizada la presente observación en procura de garantizar una mayor pluralidad de participantes dentro del proceso de selección.

Sin otro en particular me suscribo de usted.

RESPUESTA

En atención a las observaciones planteadas es preciso señalar lo siguiente:

El requisito denominado TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD ARTICULO 1 DECRETO 287 DE 2026 - (2 PUNTOS) se estableció de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 287 de 2026, que adiciona la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015:

("…")
Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones: (…):

***PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR PUNTAJE CRITERIO PERSONAL CON DISCAPACIDAD**.*

• Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

• Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

• Verificados los anteriores requisitos, se asignará dos (2) Puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que el requisito se estableció de conformidad con una disposición normativa (Decreto 287 de 2026 por el cual Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación) no es posible para la empresa modificar el requisito solicitado. En consecuencia no se aceptan las observaciones planteadas.

Dada en Soacha Cundinamarca, a los días (24) días del mes de junio de 2026.

EDGAR ORLANDO RAMÍREZ ESCOBAR
Director de Estructuración de Proyectos
Empresa pública EPUXUA AVANZA E.I.C.E. AVANZA E.I.C.E

Revisó: Efraín Yesid López Gómez